

**INFORME DE SECRETARIA:** Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole se requiere reprogramar la diligencia que estaba ordenada en auto admisorio dentro del presente asunto, en razón de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia. Sírvase proveer. Montecristo Bolívar, febrero 16 de 2021.

**RAFAEL VELLOJIN GALVAN**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MONTECRISTO BOLÍVAR**  
Montecristo Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte 2020.

Proceso: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**  
Demandante: **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ**  
Demandado: **ELIZABETH CONTRERAS REYES**  
Radicado: **1345840890012020-0005-00**

En virtud de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que modifica de manera transitoria el Código General de Proceso.

Conforme con lo indicado, tenemos que, mediante providencia de fecha marzo 02 de 2020, se admitió la presente solicitud de prueba anticipada (Fl. 29).

Posterior a ello, en fecha marzo 13 de 2020, la parte solicitante retiro citatorio dirigido a la señora **ELIZABETH CONTRERAS REYES**, donde se le comunicaba fecha y hora para la practica del interrogatorio; no obstante, no obra en el plenario constancia de haberse efectuado dicha notificación.

Visto lo anterior, y como quiera que este juzgado antes de la vigencia del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, había fijado fecha para la practica de la diligencia de prueba anticipada solicitada por el señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ**, considera necesario hacer modificaciones al auto admisorio de la demanda a efectos de adecuar el trámite de la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte, a las nuevas directrices y exigencias señalada en el Decreto 806, previo a fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia objeto de la solicitud, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que se sirva suministrar los canales electrónicos, actualizar números de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines tanto del solicitante como la parte interrogada señora **ELIZABETH CONTRERAS REYES**, donde recibirán notificaciones personales; deberá indicar además, cuál medio será utilizado para el envío comunicaciones y se conmina al interesado tener en cuenta que tal afirmación se entenderá bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

Por último, con la solicitud de prueba anticipada, se aportó certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, sin embargo, dicho documento no será tenidos en cuenta, atendiendo a la vetustez de su expedición, pues el misma data del 13 de febrero de 2020, razón por la cual se deberá aportar nuevo certificado con una vigencia inferior a 2 meses.

Por lo anotado, El Juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo Bolívar,

**RESUELVE:**

- 1.- REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA,** suministre los canales electrónicos, tales como actualización de números de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines tanto del solicitante como la parte interrogada señora **ELIZABETH CONTRERAS REYES**, donde recibirán notificaciones personales; deberá indicar, además, cuál medio será utilizado para el envío comunicaciones, como también aporte certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural con una vigencia inferior a 2 meses.
- 2. - ADVERTIR** que tal afirmación se tendrá prestada bajo la gravedad del juramento.
- 3. - UNA vez se cumpla con lo anterior,** se fijará la fecha y hora para la práctica de la diligencia
- 4.-** La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico 01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.-** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-montecristo>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92097a20f0c8b3b3236289207e563e624245f1bfc326e8a5bab53a50057a8705**

Documento generado en 22/02/2021 08:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**